

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 05 de junio de 2020	6a. época	5831
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de protección a los profesionales, técnicos, auxiliares y trabajadores del Sector Salud, ante cualquier situación de salubridad general.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se otorga a la población en general un subsidio fiscal en el pago de derechos por inscripciones y certificaciones en materia de propiedad inmobiliaria, que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y que se causen en relación a la celebración de actos de refinanciamiento de obligaciones de pago con garantía hipotecaria, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5830, de 04 de junio de 2020.

.....Pág. 10

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020.

.....Pág. 11

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 26 de mayo de 2020, fue presentada la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de protección a los profesionales, técnicos, auxiliares y trabajadores del Sector Salud ante la pandemia por Covid-19.

b) En tal virtud el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2020, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene como objeto la modificación del Código Penal para el Estado de Morelos para incrementar las sanciones respectivas a los delitos de homicidio, lesiones, amenazas y discriminación cometidos en contra de profesionales, técnicos y auxiliares del Sector Salud, así como daño a hospitales, clínicas, consultorios o cualquier inmueble destinado a la atención médica, cuando se presenten en situaciones de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o cualquier otra de salubridad general.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

"El derecho a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debidamente reglamentado por la Ley General de Salud, misma que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

En dicha Ley se contempla que, todos los beneficiarios tenemos derecho a recibir en plena igualdad y sin ningún tipo de discriminación todos los servicios de salud, así como un trato digno, respetuoso y, por supuesto, atención de calidad por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares del Sector Salud, entre otros derechos relativos a la atención médica oportuna; ello, en términos de lo establecido por los artículos 51 y 77 Bis 37 del referido instrumento legal.

Incluso, el diverso artículo 51 Bis 3 contempla la oportunidad de presentar quejas por la atención médica recibida y dispone que estas deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la salud para todas las personas, y que este sea brindado con pleno respeto a los derechos humanos consagrados en la Carta Magna.

Debe mencionarse que, además de estas particularidades, a los profesionales, técnicos y auxiliares del Sector Salud, se les exige cumplir con ciertos requisitos para el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, ante diversas autoridades educativas, así como certificaciones y diplomas para acreditar la debida experiencia y con ello, brindar a la ciudadanía un acceso a los servicios de salud con la más alta calidad.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que, de conformidad con lo dispuesto por los similares artículos 2 de la Ley General y también 2 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Derivado de lo anterior, se puede desprender que todos los trabajos que realicen las autoridades sanitarias y el personal profesional, técnico y auxiliar del Sector Salud, es con el objeto de lograr el bienestar, la preservación de la vida y, en su caso, la restauración de la salud ante cualquier enfermedad, epidemia o pandemia.

Ahora bien, por cuanto al tema actual de salubridad general mundial, a manera de antecedente, resulta trascendental mencionar que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.¹

¹ Organización Mundial de la Salud, Emergencias sanitarias, Enfermedades, Nuevo coronavirus 2019, disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>, fecha de consulta 15 de abril de 2020.

Asimismo, informó que COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan, China en diciembre de 2019.

Derivado de lo anterior, alrededor del mundo las autoridades empezaron a implementar medidas para evitar el contagio, y con ello la propagación de dicha enfermedad, alertando a la población y exhortándola a acatar las medidas de higiene y distanciamiento social emitidas por la OMS.

De igual manera, la OMS dio a conocer que la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.²

Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, ante los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el organismo internacional determinó que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.

En tal virtud, además de las medidas adoptadas por México para evitar el mayor número de contagios posibles, a finales del mismo mes de marzo, mediante un comunicado emitido por la Secretaría de Salud Federal, se informó que en Sesión Plenaria del Consejo de Salubridad General se reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Dicho Consejo acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Ante este panorama de emergencia sanitaria, resultan obvios e imprescindibles los servicios médicos que nos prestan todos los profesionales, técnicos y auxiliares del Sector Salud, a saber: médicos, personal de enfermería, hospitalario, residentes y demás especialistas en materia de salud; así como aquellos trabajadores de intendencia y otras unidades operativas y administrativas que permiten el buen funcionamiento de las unidades médicas y hospitalarias.

² Ídem.

Nuestros equipos médicos no han sido cobardes al enfrentar esta pandemia, al contrario, han estado en la primera línea de batalla, con los recursos con que cuenta cada unidad hospitalaria y, en algunas ocasiones, han recurrido a las redes sociales para denunciar que están haciéndolo con recursos propios.

Es innegable que ellos se encuentran expuestos constantemente al contagio y, en ocasiones, exponen a sus propias familias. Pero es importante destacar que, como profesionales de la salud, cuentan con conocimientos bastos de prevención para evitar la propagación de este virus, dedicando largas jornadas de trabajo, muchas veces, sin oportunidad de descanso o comida, por la gravedad de la situación que atienden; desempeñándose con responsabilidad, ética y profesionalismo.

Sin duda, una loable labor que ha sido reconocida por todo el mundo y compartida en redes sociales por la sociedad organizada y agradecida que les ofrece comida, café, habitaciones para su descanso o transporte a sus casas, les envía mensajes de aliento o, incluso, los ovaciona con aplausos desde sus balcones, con canciones o infinidad de agradecimientos por cuidar a nuestras familias.

Sin embargo, desafortunadamente usuarios de las redes sociales han compartido diversas clases de agresiones, amenazas y discriminación en contra de profesionales de la salud en varios estados de la República Mexicana, entre los que se encuentra Morelos.

Diversos casos han sido denunciados a través de videos en los que se observa como arrojan líquidos desinfectantes o calientes al personal de la salud; se les impide el acceso a los edificios en donde se encuentran sus viviendas; o han sufrido de discriminación en el transporte público, por parte de usuarios y operadores que, por el simple hecho de pertenecer al Sector Salud, se les niega su utilización para trasladarse a sus unidades médicas.

Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación informó que las denuncias por discriminación relacionadas con el COVID-19 aumentaron más del doble entre el 06 y el 09 de abril de 2020, siendo los casos más recurrentes, como ya se apuntó: agresiones físicas y verbales y prohibición del uso de medios de transporte a los trabajadores de hospitales o unidades médicas.³

³ Ortiz A, 10 de abril de 2020, Se duplican denuncias por discriminación a personal médico por COVID-19, EL UNIVERSAL, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/se>

También se reportó que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha recibido 76 quejas por distintos hechos relacionados con la emergencia causada por el COVID-19. Asimismo, que las personas más afectadas son médicos, enfermeros, trabajadores de instituciones de salud, limpieza y pacientes; dando como ejemplo, el caso de una enfermera adscrita al Instituto Mexicano del Seguro Social de San Luis Potosí, quien relató que fue agredida por dos adolescentes que le arrojaron café caliente y refresco y, al percatarse de esto, la madre de los agresores le provocó más lesiones a la enfermera dejándole dos dedos fracturados.⁴

De igual forma, se registró otro caso en el Hospital General de Zona número 48 de Azcapotzalco, donde familiares de un paciente golpearon a policías, médicos y enfermeras, de los cuales resultó un herido, y un médico expresó temor ante las amenazas de muerte lanzadas en su contra.

Y es que, no obstante que es la primera línea de batalla contra el COVID-19, el personal médico en Morelos también ha sufrido de agresiones por parte de ciudadanos, acusando y discriminándolos por portar o ser transmisores de la enfermedad.

Tal es el caso reportado el pasado 31 de marzo de 2020, en el municipio de Axochiapan, Morelos, en el cual alrededor de 150 pobladores amenazaron al personal médico a cargo de la Dirección del Hospital General "Dr. Ángel Ventura Neri", con quemar las instalaciones de dicha unidad hospitalaria e impedir el acceso a pacientes diagnosticados con COVID-19 para recibir el tratamiento correspondiente; situación que de materializarse podría encuadrar, al menos, en tipos penales como daño y discriminación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194 y 212 Quater del Código Penal para el Estado de Morelos,⁵ en virtud de que, además de causar daño a un inmueble de utilidad pública, se estaría limitando el acceso a la salud, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que, ante esta situación y preocupada por las reacciones o incremento de

agresiones o conductas delictivas que pudieran surgir en los próximos días, ante la pandemia que el mundo enfrenta, es que considero necesaria la reforma que se propone, con el fin de establecer una agravante a los delitos de lesiones, discriminación, amenazas y demás tipificados en el Código Penal para el Estado de Morelos, para quienes los cometan en contra de personal médico, de enfermería o cualquier otro profesional de la salud, máxime cuando se trate de epidemias, contingencias, enfermedades transmisibles⁶ o cualquier otra contemplada por la normativa en materia de salubridad general.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de nuestros equipos médicos y atender las diferentes disposiciones nacionales y mundiales, emitidas por autoridades sanitarias en materia de seguridad y respeto a este importante gremio.

Al respecto, la RESOLUCIÓN NO. 1/2020 "PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS", adoptada por la CIDH el 10 de abril de 2020), específicamente en el punto 10 establece que se debe garantizar la protección de sus derechos; asimismo, por cuanto al punto número 5 de la "CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA SALUD", expedida por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico dispone que los médicos tienen derecho a recibir trato digno y respetuoso.

Por su parte, la Asociación Médica Mundial sostiene que el derecho a la salud es un elemento fundamental de los derechos humanos que no cambia en las situaciones de conflicto. Y que la principal obligación de los médicos siempre es con sus pacientes, teniendo las mismas responsabilidades éticas de mantener la salud y salvar vidas en situaciones adversas como en tiempos de paz.⁷

Asimismo, expresa que es esencial salvaguardar la seguridad del personal de salud a fin de permitir la prestación de la atención de la más alta calidad a los pacientes. Si el personal de salud no está seguro, no puede prestar atención y los pacientes sufrirán.

Señala también que, en diversas situaciones la prestación de la atención médica es obstruida con frecuencia y los enfermos no reciben el tratamiento esencial, principalmente porque al personal médico se le impide atender a los enfermos; a los pacientes se les niega el acceso a los establecimientos médicos; existen agresiones a los establecimientos y transportes médicos, así como al propio personal de salud; y se presentan actos violentos que dañan o destruyen los establecimientos o vehículos y causan lesiones o muerte al personal médico.⁸

duplican-denuncias-por-discriminacion-personal-medico-por-covid-19

⁴ Soto D, Velázquez I, 11 de abril 2020, Alerta ataques contra personal médico, REFORMA, disponible: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlredirect=https://www.reforma.com/alertaataquescontrapersonalmedico/ar1917108?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-->

⁵ ARTÍCULO 194.- Si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, o se comete por medio de inundación, incendio o explosivos, se aplicará el incremento previsto para el robo calificado. En este caso, el supuesto de la fracción I del artículo 174 quedará comprendido dentro de la sanción establecida por la fracción II, para precisar la pena básica que deberá incrementarse.

ARTÍCULO 212 Quater.- ...

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

...

⁶ Artículos 127 de la Ley de Salud del Estado de Morelos y 134 de la Ley General de Salud.

⁷ Asociación Médica Mundial, DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD EN SITUACIONES DE VIOLENCIA, disponible en: <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-sobre-la-proteccion-del-personal-de-salud-en-situaciones-de-violencia/>, fecha de consulta: 16 de abril de 2020.

⁸ Ídem.

Acciones que, por supuesto, violentan deliberadamente los derechos humanos del personal médico y también de los pacientes.

Es por ello, que dicha organización mundial emitió recomendaciones al respecto, entre las que destacan, garantizar la seguridad del personal de salud; así como el acceso seguro de pacientes a los establecimientos médicos adecuados; proteger las unidades y el transporte médico, y a los pacientes atendidos en ellos; proporcionar un entorno de trabajo seguro y proteger al personal de salud de toda interferencia y ataque; y crear conciencia de las normas internacionales sobre la protección del personal de salud, entre otras.

Ahora bien, en algunas partes del mundo se han tomado cartas en el asunto tan delicado que nos ocupa, y estas acciones se implementaron mucho antes de que la OMS declarara la pandemia por COVID-19 descrita en párrafos anteriores; tal es el caso de Argentina quien estableció desde 2017 una agravante cuando la agresión, intimidación, hostigamiento o maltrato se realice en contra de un trabajador de la salud, sea profesional o no, y siempre que el hecho se dé por motivo de su tarea, función o cargo, ello, en términos del artículo 53 bis, numeral 6, de la Ley 1472 – Código Contravencional.

De igual forma, el artículo 554 de la Ley Orgánica del Código Penal de España establece, desde el 2015, que se impondrán las penas a quienes cometan, empleen violencia o intimiden gravemente al personal sanitario o equipos de socorro que estuvieran interviniendo con ocasión de un siniestro, calamidad pública o situación de emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones.

En México, diversos estados están poniendo especial atención en el tema en estudio, en virtud de los recientes acontecimientos violentos y, por supuesto, la situación de pandemia por COVID-19 que ha desatado entre la población miedo natural al contagio de la enfermedad; y han declarado estar realizando las reformas correspondientes a su marco jurídico para implementar las sanciones respectivas por agresiones al personal de salud en sus respectivas Entidades Federativas.

Es importante destacar que, el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó recientemente una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal del Estado, para establecer sanciones de prisión y multas a quienes agredan, discriminen o atenten contra la integridad del personal médico en la emergencia sanitaria por COVID-19.

Dicha Iniciativa tiene entre sus objetivos adicionar el artículo 187 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar, tentativamente, de la siguiente manera:

Artículo 187 Bis.- Cuando las conductas a que se refiere el artículo anterior sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más, además de la que le corresponda por el delito cometido”.

...

Al respecto, debe mencionarse que, actualmente el artículo 187 dispone que al que cometa un delito en contra de un funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer sus funciones, o con motivo de ella, se le aplicarán de tres días a tres años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Sin embargo, se considera que en esta reforma se está dejando fuera del supuesto a los profesionales de la salud que no pertenecen a la Administración Pública como servidores públicos y únicamente contempla a éstos últimos y que son parte del Sistema Estatal de Salud de esa Entidad Federativa.

En Morelos, de acuerdo al artículo 12 de la Ley del Estado, el Sistema Estatal de Salud está constituido por las Dependencias y Entidades Públicas, así como por todas las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho a la promoción y protección de la salud en el territorio del Estado.

Es decir, todos los profesionales que presenten servicios de salud en Morelos son considerados integrantes de dicho Sistema Estatal, pero no por ello, adquieren la calidad de servidor público o trabajador al servicio del estado, como actualmente se definen por el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual los contempla como la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal.

Razón por la cual, una reforma similar a la propuesta en el estado de Oaxaca, se considera que seguiría dejando en estado de indefensión a aquellos profesionales del Sector Salud que no son trabajadores al servicio del Estado o servidores públicos, aún y cuando sean integrantes del Sistema Estatal de Salud.

En tal virtud, la reforma que se propone busca salvaguardar la vida, integridad y dignidad de todos los profesionales, técnicos y auxiliares del Sector Salud que presten servicios médicos en el Estado y que sean agredidos por causa de su trabajo; máxime cuando estos actos violentos o de discriminación se realicen en situación de pandemia, epidemia, enfermedad transmisible o algún otro supuesto en materia de salubridad general contemplado por la normativa y las autoridades sanitarias correspondientes.

Específicamente, se pretenden adicionar dos párrafos al artículo 58 del Código Penal del Estado de Morelos, mismo que, entre otras cosas, dispone que toda pena deberá ser proporcional y el juez individualizará la sanción conforme al delito de que se trate, al bien jurídico afectado y demás consecuencias jurídicas; la forma de intervención del agente; las circunstancias del infractor y del ofendido; la lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico afectado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro; la calidad del infractor como primerizo o reincidente; así como el modo, tiempo, lugar, la ocasión y otras circunstancias relevantes en la realización del delito; entre otras situaciones que establezca el propio Código.

Es por ello que, la adición que nos ocupa tiene por objeto integrar una agravante a las sanciones correspondientes por la comisión de delitos ya tipificados en dicho Código Penal, en razón de un incremento de la mitad en la pena respectiva, cuando los hechos se cometan en situaciones de pandemia, epidemia, enfermedad transmisible o cualquier otro supuesto en materia de salubridad general considerado por las autoridades sanitarias competentes.

A manera ilustrativa, el incremento, en su caso, de las sanciones por la comisión de delitos contra profesionales, técnicos, auxiliares o trabajadores del Sector Salud, materia de la presente reforma, serán conforme a la siguiente tabla:

SUPUESTO	Quando se cometa en contra de profesionales, técnicos, auxiliares o trabajadores del Sector Salud, en situaciones de pandemia, epidemia o enfermedades transmisibles
HOMICIDIO (ARTÍCULO 106)	
De 20 a 40 años de prisión y multa de mil a 10 mil UMAS.	De 30 a 60 años de prisión y multa de mil 500 a 15 mil UMAS
LESIONES (ARTÍCULO 121)	
Menos de 15 días en sanar:	
De 10 a 60 días multa o de trabajo en favor de la comunidad	De 15 a 90 días multa o de trabajo en favor de la comunidad
Más de 15 y menos de 30 días en sanar:	
De 3 a 6 meses de prisión o del 30 a 120 días de trabajo en favor de la comunidad.	De 4.5 a 9 meses de prisión o de 45 a 180 días de trabajo en favor de la comunidad
Más de 30 días en sanar:	
De 1 a 2 años de prisión y de 100 a 500 días multa	De 1.5 a 3 años de prisión y de 150 a 750 días multa

Si dejan cicatriz permanente en la cara:	
De 2 a 4 años de prisión y de 200 a 1000 días multa	De 3 a 6 años de prisión y de 300 a 1500 días multa
Cuando disminuyan gravemente facultades o de órganos o miembros:	
De 2 a 5 años de prisión y de 200 a 1500 días multa	De 3 a 7.5 años de prisión y de 300 a 2250 días multa
Si ponen en peligro la vida:	
De 2 a 6 años de prisión y de 200 a 2000 días multa	De 3 a 9 años de prisión y de 300 a 3000 días multa
Si causan incapacidad por más de un mes y menos de un año:	
De 3 a 6 años de prisión y de 300 a 2000 días multa	De 4.5 a 9 años de prisión y de 450 a 3000 días multa
Si producen la pérdida de función orgánica, enfermedad o deformidad grave:	
De 3 a 8 años de prisión y de 300 a 3000 días multa	De 4.5 a 12 años de prisión y de 450 a 4500 días multa
Si causan incapacidad por más de un año :	
De 5 a 10 años de prisión y de 500 a 5000 días multa	De 7.5 a 15 años de prisión y de 750 a 7500 días multa
AMENAZAS (ARTÍCULO 147)	
De 6 meses a 3 años de prisión	De 9 meses a 4.5 años de prisión
DISCRIMINACIÓN (ARTÍCULO 212 QUATER)	
De 1 a 3 años de prisión	De 1.5 a 4.5 años de prisión

De lo anterior se desprende que, esta adición permitirá castigar hasta con 60 años de prisión y multa de 1 millón 303 mil 200 pesos⁹ a quien prive de la vida a un profesional, técnico, auxiliar o trabajador del Sector Salud, en situación de pandemia, epidemia, enfermedad transmisible, o cualquier otra en materia de salubridad general que consideren las autoridades sanitarias respectivas.

Asimismo, se podrá imponer una pena de 7.5 años hasta 15 años de prisión y de 750 a 7,500 días de multa que equivalen de 65 mil 160 pesos hasta 651 mil 600 pesos, a la presente fecha, a quien provoque lesiones a personal de la salud, dependiendo, por supuesto, de la gravedad con que esta se presente.

Se contemplará una sanción de 1.5 hasta 4.5 años de prisión y de 6 mil 500 hasta 26 mil pesos a quien discrimine por razón de su trabajo o profesión; provoque o incite a la violencia, o excluya a los profesionales, técnicos, auxiliares o trabajadores del Sector Salud, ante las situaciones de contingencia referidas.

⁹ Calculado de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de \$86.88, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020.

También se podrá imponer de 9 meses hasta 4.5 años de prisión a quien amenace o intimide a los profesionales de la salud, con causarles daño en su persona o en sus bienes. O trate de impedir por esos mismos medios, que el personal realice lo que tiene derecho a hacer; esto último, haciendo referencia a los lamentables hechos ocurridos en el municipio de Axochiapan.

Ahora bien, el delito de daño, en términos del artículo 193 del Código Penal Estatal, es la conducta mediante la cual por cualquier medio se destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, y se le impondrán las sanciones aplicables al robo simple (artículo 174), destacando que dichas sanciones son distintas de acuerdo al monto de los bienes.¹⁰ Sin embargo, existe ya, un supuesto que adiciona una agravante a la sanción cuando dicho daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, o se comete por medio de inundación, incendio o explosivos.¹¹

Para estos casos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del mismo Código, las sanciones incrementarán de acuerdo a lo previsto para el robo calificado, contemplado en el diverso artículo 176¹² del Código en mención; es decir, las penas se

¹⁰ ARTÍCULO 174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;

III.- De cuatro a diez años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos díasmulta cuando el valor de la cosa exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo; y

IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos díasmulta cuando el valor de la cosa exceda de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo.

¹¹ ARTÍCULO 194.- Si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, o se comete por medio de inundación, incendio o explosivos, se aplicará el incremento previsto para el robo calificado. En este caso, el supuesto de la fracción I del artículo 174 quedará comprendido dentro de la sanción establecida por la fracción II, para precisar la pena básica que deberá incrementarse.

¹² ARTÍCULO 176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas: A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:

I. Con violencia contra las personas, para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado;

II. En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias;

III. Hallándose el ofendido en un vehículo, particular o de transporte público;

IV. Con aprovechamiento de la confusión resultante de una catástrofe o un desorden público;

V. Por una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos;

incrementarán hasta en dos terceras partes en los términos del inciso A), y cuando sea cometido por dos o más sujetos, en términos del inciso B), la sanción aplicable será de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa, entre otras complementarias.

De manera simplificada y considerando todas las calificativas para obtener la máxima sanción, tenemos que: por cuanto hace al inciso A) la pena agravada (incremento de las dos terceras partes) en términos del citado artículo 194 sería de 16 a 23 años de prisión y de 666 a mil días multa (57 mil 862 pesos a 86 mil 880 pesos).

Y, por cuanto al supuesto del inciso B), tendríamos que la sanción sería de 5 a 15 años de prisión y de 50 a mil días multa (4 mil 344 a 86 mil 880 pesos).

En tal virtud, y sin perjuicio de lo previsto por los artículos citados, se propone adicionar una agravante que incremente más aún (hasta en una mitad) la sanción, cuando el daño se provoque a un hospital, clínica, centro de salud, consultorio médico o cualquier otro bien inmueble o unidad móvil destinada a la atención de la salud, en situaciones de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o cualquier otro supuesto de salubridad general contemplada por la normativa o las autoridades sanitarias competentes.

VI. En contra de cualquier oficina o institución financiera en que se conservan caudales o valores, en contra de las personas que tienen aquéllos bajo su cuidado o los clientes que hayan acudido a retirarlos en las mismas o en cajeros automáticos; en las inmediaciones de éstos o inmediatamente después de su salida de los mismos;

VII. En local abierto al público;

VIII.- Derogada

IX. Con quebranto de la confianza o seguridad derivadas de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad;

X. Respecto de equipo, instrumentos, semillas y cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario;

XI. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde se cometió el robo, se le aplicará, además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión por uno a cinco años. En estos casos no operará la fracción I del artículo 174. Cuando el valor de lo sustraído se halla en los términos de dicha fracción se estará a lo estipulado en la fracción II para determinar la pena que servirá de base para establecer el incremento que corresponde conforme a este precepto.

XII. Cuando se realice sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas; y

XIII. Cuando se realice sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el viaje.

B).- Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que impida la defensa de la víctima y el valor de lo sustraído se encuentre en los términos de la fracción IV del artículo 174, la sanción aplicable será de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.

C).- Derogado

XIV. Cuando el objeto del robo sean vales de papel, o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios, se impondrán de seis meses a tres años de prisión.

Supuestos que podrían llegar a sancionarse con penas de 24 a 34 años de prisión y de 999 a mil 500 días multa (86 mil 793 pesos a 130 mil 320 pesos), por cuanto al inciso A) descrito; y, respecto al inciso B) se podría castigar hasta con 7.5 a 22.5 años de prisión y de 75 a mil 500 días multa (6 mil 516 pesos a 130 mil 320 pesos). Destacando, por supuesto, que la individualización de la pena corresponderá al juzgador para cada caso en particular.

Todo lo anterior, atiende a las importantes necesidades de la sociedad, a los recientes hechos ocurridos y también al llamado realizado en días pasados por el Colegio de Médicos de Morelos, ante el incremento de agresiones a los profesionales, técnicos y auxiliares del Sector Salud, y derivado de esta lucha que enfrentamos contra el COVID-19.

No se omite mencionar que, desde la técnica normativa, en la redacción de la presente Iniciativa, se respeta el formato en el que se encuentra construido el instrumento objeto de la reforma que se somete a su consideración.

Asimismo, cumple con los parámetros dispuestos por el artículo 95, primer párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La Iniciativa planteada se considera viable por esta Comisión Dictaminadora, partiendo de que entre las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución Local en su artículo 40, se encuentra en la fracción II, la posibilidad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado; por lo que habiendo sido emitido por este Congreso el Código cuya reforma se propone, evidentemente le asiste la facultad de proveer sobre su modificación.

Al analizar la Iniciativa se aprecia que surge la necesidad de establecer, un incremento a las sanciones, específicamente a quien lesione, amenace, discrimine o atente contra la vida del personal médico, de enfermería, hospitalario o cualquier otro auxiliar o trabajador del sector salud; ello, derivado de los recientes acontecimientos registrados en diversos municipios del estado de Morelos, principalmente, Axochiapan, Cuautla y Cuernavaca.

Dichas conductas de agresión y violencia se fueron desencadenando a raíz del temor por el contagio de la enfermedad causada por la ahora pandemia de COVID-19, que como bien apuntó la iniciadora, tanto el virus como la enfermedad infecciosa, eran desconocidos hasta que estalló el brote en Wuhan, China en diciembre de 2020 y fue propagándose rápidamente alrededor del mundo.

En ese sentido, si bien es cierto que, de acuerdo con autoridades nacionales e internacionales sanitarias, la enfermedad puede transmitirse de persona a persona a través de gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala; también lo es que todos los profesionales, técnicos y auxiliares, como ya fue correctamente referido por la iniciadora, cuentan con los conocimientos y la pericia de implementar las medidas de seguridad decretadas y así, evitar el contagio irresponsable, hablando de transporte público o, inclusive en las propias unidades médicas. Asimismo, tanto la Ley General de Salud como la Ley de Salud Estatal imponen a este personal una serie de obligaciones respecto al actuar, cuando se presente un caso de enfermedades transmisibles y, en su caso, de las epidemias que pudieran ocurrir en el territorio del Estado.

Es por ello que a todas luces, se considera inaceptable que se presenten ese tipo de comportamientos agresivos en contra del personal del Sector Salud, máxime en tiempos de emergencia, pandemia, epidemia o ante cualquier enfermedad transmisible, ya que, precisamente, son ellos, los que están preparados profesionalmente y capacitados técnicamente para hacer frente y, en su caso, frenar el contagio y restaurar la salud entre la población.

En tal virtud, y considerando también las recomendaciones emitidas por autoridades competentes, estatales, nacionales e internacionales, en materia de salud y derechos humanos, así como atendiendo a la potestad punitiva del Estado, se estima viable realizar los trabajos legislativos que correspondan, a efecto de robustecer el marco jurídico del estado de Morelos para establecer una sanción más rigurosa que ayude, en cierta medida, a prevenir la comisión de estos delitos y así salvaguardar la vida y la integridad física y moral de todos los profesionales de la salud, especialmente en situaciones de emergencia sanitaria o cualquier otra de salubridad general que se encuentre contenida en la normativa aplicable.

Es importante destacar que, la Iniciativa que se presenta resulta asequible además, en virtud de que, según lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legislador cuenta con amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, por lo que, de conformidad con las necesidades sociales que existen en un determinado momento, como es el caso de la pandemia por COVID-19 que, por supuesto, afecta al estado de Morelos, puede restringir los derechos fundamentales de los gobernados a fin de salvaguardar diversos bienes jurídicos también protegidos a nivel constitucional, tales como la vida, la seguridad y la integridad física y moral.¹³

Asimismo, el Máximo Tribunal del País refiere que al momento de tipificar los delitos, deben tomarse en cuenta otros elementos que pueden concurrir en ellos; lo anterior, a fin de establecer distintas graduaciones de severidad en cuanto a la pena aplicable, las cuales, por supuesto, deben atender a la gravedad de los hechos.¹⁴

¹³ SCJN, Agravantes del delito. su imposición no es violatoria del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tesis Aislada (Constitucional, Penal) 18 de mayo de 2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

¹⁴ Ídem.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia también advierte que el legislador penal tiene amplia libertad para clasificar las conductas delictivas y debe tomar en cuenta las circunstancias en las que se realizan; para el caso en particular, esta Comisión considera como una circunstancia de trascendencia, la pandemia por COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Por tanto, la imposición de agravantes a los delitos básicos obedece a que el legislador -en ejercicio de la facultad citada- contempla las peculiaridades de los actos que busca punir, entre ellas, las circunstancias en las que se realiza la conducta imputable, las cuales por su gravedad incrementan la pena a aplicar, lo que es totalmente acorde con lo dispuesto por la Constitución Federal y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.¹⁵

En por ello que, se estima viable precisar desde el Código cuya reforma se plantea en la Iniciativa en dictaminación, que se incrementen hasta en 50 por ciento las sanciones a quienes cometan los delitos de amenazas, lesiones, discriminación, o atente contra la vida de profesionales, técnicos, auxiliares o trabajadores del Sector Salud; destruya o dañe hospitales, clínicas, consultorios médicos o cualquier otro inmueble o unidad móvil destinada a la atención médica, específicamente en las situaciones de emergencia sanitaria descritas en párrafos anteriores.

Lo anterior, ya que a criterio de esta Comisión Dictaminadora la situación de emergencia actual podría constituir una circunstancia modificativa de responsabilidad, que resulta suficiente para agravar las sanciones de los delitos que se han apuntado, contra el personal médico que se refiere la Diputada iniciadora en el texto de la Iniciativa y que, además, tiene por objeto proteger los derechos humanos del sector que está dedicado a estudiar, controlar, atender y, en su caso, revertir la multicitada pandemia.

V.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente Iniciativa.

Los que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional, toda vez que no se afecta en forma alguna el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos porque las agravantes en las sanciones que corresponden por la comisión de delitos ya tipificados en el Código Penal para el Estado de Morelos, no implican gasto público alguno.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES Y TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD, ANTE CUALQUIER SITUACIÓN DE SALUBRIDAD GENERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos décimo segundo y décimo tercero al artículo 58; así como un segundo párrafo al artículo 194, todo en el Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- ...

...

Cuando se cometa delito de homicidio, lesiones, amenazas o discriminación en contra de algún profesional, técnico, auxiliar o trabajador del Sector Salud, en situación de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o cualquier otra de salubridad general contemplada por la normativa o las autoridades sanitarias competentes, se aumentarán hasta en una mitad las sanciones establecidas para esos delitos.

Se entiende por profesionales, técnicos y auxiliares a los especialistas a que se refieren los artículos 90 de la Ley de Salud del Estado de Morelos y 79 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 194.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el daño se provoque a un hospital, clínica, centro de salud, consultorio médico o cualquier otro bien inmueble o unidad móvil destinada a la atención de la salud, en situaciones de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o cualquier otra de salubridad general contemplada por la normativa o las autoridades sanitarias competentes, además se aplicará hasta una mitad más a las sanciones previstas para el delito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintinueve de marzo del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ana Cristina Guevara Ramírez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de junio del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

¹⁵ Idem.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE

Me refiero al ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LA POBLACIÓN EN GENERAL UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INMOBILIARIA, QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CAUSEN EN RELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5830, de 04 de junio de 2020.

Sobre el particular, se advirtieron algunas imprecisiones, que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II y 27 del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, le solicito atenta y respetuosamente, sean subsanas en los términos siguientes:

I. Proemio:

Dice:

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II, III Y IX, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 29, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

Debe decir:

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XIX Y 23, FRACCIONES I, II Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

II. Artículo Primero:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a la población en general en el pago de los derechos por servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en materia de inscripciones y certificaciones previstos en el artículo fracción II, incisos a) y b) y fracción XI, incisos a), b), e) y h) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que se causen al 30 de julio de 2020, en relación a la celebración de actos jurídicos de refinanciamiento de obligaciones de pago con garantía hipotecaria.

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a la población en general en el pago de los derechos por servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en materia de inscripciones y certificaciones previstos en el artículo 77, fracción II, incisos a) y b) y fracción XI, incisos a), b), e) y h) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que se causen al 30 de julio de 2020, en relación a la celebración de actos jurídicos de refinanciamiento de obligaciones de pago con garantía hipotecaria.

III. Artículo Segundo, primer párrafo.

Dice:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo cumplimiento de los requisitos respectivos a cada servicio, gozarán del subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos de servicio y porcentajes:

Debe decir:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo cumplimiento de los requisitos respectivos a cada servicio, gozarán del subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo, respecto de los actos jurídicos de refinanciamiento de obligaciones de pago con garantía hipotecaria preexistente, en los siguientes conceptos de servicio y porcentajes:

IV. Artículo Segundo, segunda columna, última fila.

Dice:

Expedición de:

- a) Certificados de libertad o existencia de gravámenes.
- b) Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo.
- c) Certificados de inscripción de propiedad.
- d) Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo.

Debe decir:

Expedición de:

- a) Certificados de libertad o existencia de gravámenes.
- b) Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo.
- e) Certificados de inscripción de propiedad.
- h) Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo.

Solicitud que se formula, a efecto de evitar imprecisiones en el Acuerdo de referencia y dotar de certeza jurídica a los actos emitidos por el titular del Ejecutivo Estatal.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS
VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE HACIENDA
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

REGLAS DE OPERACIÓN

PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO BÁSICO EMERGENTE 2020

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Contenido

Considerando

- 1 Nombre del Programa
- 2 Dependencia responsable de la ejecución
- 3 Definiciones
- 4 Objetivos
- 5 Universo de atención
- 6 Población potencial y objetivo
 - 6.1 Residentes en el estado de Morelos
 - 6.2 Prohibición
- 7 Definición del tipo de apoyo a entregar
 - 7.1 Apoyo Alimentario Básico
 - 7.2 Temporalidad
 - 7.3 Vinculación a programas sociales
 - 7.4 Personas Beneficiarias
- 8 Mecanismo de acceso
 - 8.1 Publicación de Reglas de Operación
 - 8.2 Procedimiento para registro y entrega de documentos
 - 8.3 Dictaminación de personas beneficiarias
 - 8.4 Criterios de evaluación para la dictaminación de personas beneficiarias:
 - 8.5 Mecanismos de vinculación a programas sociales:
 - 8.6 Publicación de personas beneficiadas por el Programa
 - 8.7 De las personas solicitantes no beneficiadas
 - 8.8 De la vigencia del programa
- 9 Entrega de apoyos alimentarios
- 10 Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias
 - 11 Restricciones
 - 12 Mecanismo de Transparencia
 - 13 Quejas y denuncias

OSIRIS PASOS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 9, fracción XII, 13, fracción IV, 14 y 32, fracciones I, III, IV, V, IX, XIII, y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3, 5, fracciones I, IV y V, 6, fracción I, 11, fracción III, 13, 19, fracción I y X y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; 3, 4, fracción II, 6, 8, fracción VII y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; y,

Considerando

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el ejercicio fiscal 2019, desarrollo e implementó el Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente, en adelante Programa Alimentario, con el objetivo de "Contribuir a la consecución de la seguridad alimentaria de las y los habitantes del estado de Morelos, que se encuentran en condiciones de pobreza, pobreza extrema, carencia por acceso a la alimentación y que forman parte de grupos vulnerables", considerando que los grupos vulnerables son aquellos grupos de población que muestran mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo humano y social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de migrantes, personas con discapacidad, desempleados, población residente en zonas que sufren alguna contingencia ambiental o económica, o bien en zonas de atención prioritaria.

Los indicadores que motivaron la creación del Programa Alimentario en el Estado de Morelos, conforme al reporte que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) respecto a que en 2016, entre otras cifras, el 22% de la población en México, tenía carencia por acceso a la alimentación, que en conjunto con el rezago educativo, la falta de acceso a servicios de salud, la seguridad social y las carencias por calidad de vida, espacios de la vivienda y sus servicios, perpetúan una situación de pobreza y desigualdad; actualmente 53 millones de personas se encuentran en una situación de pobreza y 9 millones de ellas, no pueden cubrir sus necesidades más elementales como lo es la alimentación, representando 43% y 7% de la población en México respectivamente.

En este sentido y derivado de que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, en el eje general de "Bienestar" tiene como objetivo: "Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios", objetivo 2.3 consistente en "Promover y garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", argumentando que la alimentación tiene un papel fundamental en el bienestar de las familias mexicanas, al estar estrechamente relacionada con el destino de los ingresos domésticos y por su impacto en la salud de los integrantes del hogar. Para que exista un ejercicio pleno del derecho a la alimentación es necesario que los alimentos básicos cuenten con las características de disponibilidad, accesibilidad y adecuada calidad.

Así bien, para alcanzar el objetivo planteado, el programa, alinea sus acciones para coadyuvar en el cumplimiento de las siguientes estrategias planteadas en el PND:

2.3.1 Apoyar el ingreso de las familias en situación de vulnerabilidad, discriminación y desventaja mediante acciones que permitan la adquisición de alimentos básicos. Y,

2.3.4 Garantizar la disponibilidad de alimentos en los hogares que respondan a las necesidades nutricionales, diversidad y cultura.

Por cuanto a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente en su segundo objetivo "Hambre Cero", poner fin al hambre, refiere lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, siendo su meta 2.1 "De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso a todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año. En este sentido los vínculos entre los indicadores de carencia alimentaria y el déficit en el ingreso económico en los hogares mexicanos, indican que es necesario considerar la interrelación con el objetivo diez "Reducción de las desigualdades", que en su meta 10.1, señala que "De aquí al 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional".

Específicamente y en lo correspondiente al Gobierno del Estado de Morelos, en su Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, reconoce que es fundamental abatir las carencias que reflejan la pobreza en el Estado y fortalecer los ingresos de los habitantes, sus condiciones de vivienda y seguridad social, a través de una política pública enfocada a estos grupos de población. En el marco del eje rector "Justicia Social para los Morelenses", que establece como objetivo estratégico contribuir a facilitar la incorporación social de los grupos en situación de vulnerabilidad, para reducir sus condiciones de desventaja social y económica, a través de la estrategia "Elaborar y proponer mejoras en acciones que vayan encaminadas a beneficiar a personas en situación de vulnerabilidad mediante la vinculación con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones privadas", implementando programas con la finalidad de atender a personas y grupos vulnerables sobre el respeto a los derechos humanos, nos enmarcan la viabilidad y pertinencia para la creación y desarrollo del Programa Alimentario en un esquema social, que permita coadyuvar en la satisfacción primaria de la necesidad y habiendo detectado las posibilidades particulares de dicha población, vincular hacia un desarrollo integral, a través de acciones que en materia de desarrollo social se implementen en el Ejecutivo estatal.

Que conforme a la información estadística, la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), informa que la población en situación de pobreza al 2015, en el estado de Morelos es de 933,526 personas, de las cuales 178,503 se encuentran en pobreza extrema, es decir, mantienen una acumulación de 3 o más indicadores de carencia social; respecto a las carencias sociales en la población, la más importante es la carencia por Seguridad Social con un 60.9% de la población, seguida por la carencia de Alimentación con un 26.1% de la población; las siguientes y no menos importantes, la carencia por Servicios Básicos de la Vivienda con 21.5%, carencia por Rezago Educativo con 16.7%, carencia por Acceso a los Servicios de Salud con 16.2% y carencia por Calidad y Espacios de la Vivienda con 13.6%. Considerando una tendencia de crecimiento, en todos los ámbitos y sectores de desarrollo, la carencia por Alimentación, se mantiene en constante variación, directamente relacionada al ingreso económico que tenga una persona y/o una familia; en este sentido, y de acuerdo a las cifras estimadas que nos otorga el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respecto a las Líneas de Pobreza por Ingresos en México, al mes de febrero de 2020, la Canasta Alimentaria, en el sector rural alcanza un costo de \$1,157.33 pesos por persona, y la correspondiente en el sector urbano equivale a \$1,623.19 pesos por persona; por cuanto a la Canasta Alimentaria y No Alimentaria, en el sector rural equivale a \$2,082.14 pesos y en el sector urbano alcanza un costo de \$3,207.02 pesos por persona; en este sentido, y considerando que la media de los hogares morelenses es de 3.8 integrantes, el ingreso familiar en el sector rural, debe ser aproximadamente de \$7,912.13 pesos y en el sector urbano de \$12,186.68 pesos, como mínimo, para otorgar bienestar a los integrantes de la familia, satisfaciendo las necesidades prioritarias respecto a la alimentación, salud, educación, vivienda, vestido entre otros.

Respecto a las acciones relativas a la seguridad alimentaria que se han desarrollado en el País, el Organismo de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) del Gobierno Federal, en el mes de enero de 2019, dio a conocer la canasta básica alimentaria, integrada por 40 productos, los cuales en conjunto y a esa fecha, tenían un costo aproximado de \$1,568.07 pesos mensuales por persona; costo proyectado a una familia tradicional de cuatro personas dependientes económicamente, lo cual equivale a destinar un aproximado de \$6,272.00 pesos mensualmente para la adquisición de alimentos exclusivamente, costo que al año 2020 ha incrementado conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

Ahora bien, por su parte el Sistema Nacional DIF, Organismo rector de la Asistencia Social en México, ha considerado entre sus acciones, la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA), integrada por cuatro programas principales con actividades de focalización, orientación alimentaria y aseguramiento de calidad: 1) Desayunos Escolares, 2) Atención Alimentaria a Menores de 5 años en riesgo, no escolarizados, 3) Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables, y 4) Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo, acciones que implementadas a través de sus Sistemas Estatales DIF, tienen el objetivo de "Contribuir al ejercicio pleno del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de los sujetos en condiciones de vulnerabilidad, preferentemente de zonas de alto y muy alto grado de marginación, proporcionando alimentos con Criterios de Calidad Nutricia, acompañándose de acciones de orientación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y producción de alimentos"; en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Estatal DIF Morelos en amplio conocimiento de las atribuciones que a cada uno le competen en la materia, promueven una colaboración coordinada para proporcionar a la población morelense acciones de apoyo alimentario, orientación alimentaria y, promoción de las acciones de impulso productivo comunitario, que en materia de desarrollo social, encabeza la Secretaría. Por cuanto a la coordinación de acciones en materia alimentaria, el Sistema DIF Morelos, promueve que la integración de los apoyos alimentarios otorgados a través del Programa Alimentario de la Secretaría, observe la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, con la finalidad de que los productos básicos alimentarios que integren los apoyos contengan calidad nutricia, conforme a la recomendación de alimentos para la conformación de dotaciones que establece la EIASA, así como también considerar los alimentos no permitidos por ser fuente importante de azúcares simples, harinas refinadas, grasas y/o sodio; así mismo y con respecto a la orientación alimentaria, la Secretaría considera incluir material gráfico que estimule la preparación de alimentos con calidad nutricia e inocuidad; dicho material es de carácter informativo y con la intención de dar a conocer formas alternativas en la preparación de alimentos y/o las diversas formas en las cuales se pueden utilizar algunos de los artículos que contienen los apoyos alimentarios, resaltando las propiedades nutritivas de cada uno de los artículos e informando las consecuencias nocivas para la salud, en caso de ingerir cantidades mayores a las recomendables, ya sea en porciones o frecuencia en el consumo.

Que el desarrollo social tiene como objetivo central, la superación de la pobreza y la inclusión social y tiene carácter estratégico y prioritario en la asignación de recursos públicos para el cumplimiento sustantivo de las obligaciones conferidas por la Ley, siendo el primer programa, proyecto y acción prioritaria y de interés público, aquel que se encuentre dirigido a la asistencia alimentaria y nutricional materno-infantil y de los grupos o sectores sociales en situación de vulnerabilidad; entendiéndose a éstos como, los grupos de población que muestran mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo humano y social. Incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la población indígena, mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, desempleados, personas residentes en una zona de atención prioritaria o personas que derivado de la contingencia por COVID-19 se vean afectados económica o laboralmente.

Que en el estado de Morelos, de acuerdo a la COEVAL en materia de pobreza alimentaria, en el año 2015, los municipios que concentraron el mayor porcentaje en la carencia por acceso a la alimentación son Miacatlán con 39.4, Axochiapan con 36.9, Temixco con 34.3, Xochitepec 32.3 y Tlaltizapán con 29.8, señalando los más altos en presentar dicha carencia particular, sin embargo el resto de los municipios mantienen una variación entre 29.1 y 20.5, con excepción de Tetela del Volcán, el cual tiene un porcentaje de 16.7. De hecho, de acuerdo con las cifras que otorga el CONEVAL, el porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria, en el estado de Morelos, al cuarto trimestre del 2018, es del 54.9 por ciento.

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realiza la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), derivado de la expansión del brote del Síndrome Respiratorio Agudo, generado de una nueva cepa de betacoronavirus, actualmente denominado "COVID-19"; que, entre la información internacional otorgada, inicia con una notificación de un brote de 27 casos en Wuhan, provincia de Hubei, China, evolucionando hasta 9.700 casos en China y 106 casos confirmados en 19 países, al día de la declaratoria; el día 11 de marzo de 2020, ante los más de 118.000 casos en 114 países y 4291 personas que han perdido la vida, la OMS evalúa que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, lo que significa que la epidemia se extendió por varios países y continentes en el mundo, afectando una gran cantidad de personas; en este contexto en México se confirman 251 casos y tres muertes al día 22 de marzo de 2020, de acuerdo a lo publicado en el sitio oficial de la Organización Panamericana de la Salud, consultado el día 23 de marzo de 2020; ante esta situación de emergencia y acatando las medidas establecidas por la Secretaría de Salud Federal, el Ejecutivo del Estado de Morelos, publica el "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19”, a través del Órgano de difusión oficial Periódico “Tierra y Libertad”, número 5798, de fecha 27 de marzo de 2020, en el cual se establece que se suspenden durante el periodo comprendido del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de 2020, las labores en la Administración Pública Estatal, Centralizada y Descentralizada, respecto aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19; de igual forma, con fecha 27 de marzo de 2020, se publica el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19”, con el cual se busca implementar acciones de prevención, contención y mitigación que permitan salvaguardar la integridad y protección de la sociedad morelense en general, promoviendo la atención y acción prioritaria y responsable ante la pandemia por COVID-19, como se señala en su ARTÍCULO PRIMERO “El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la prevención, contención y mitigación de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). (...) Las autoridades civiles y los particulares, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales en Morelos, estarán obligadas a la instrumentación de medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en las “Jornadas Nacional y Estatal de Sana Distancia”. (...); así mismo, se destacan entre las medidas preventivas de los sectores público, privado y social, las relacionadas a la suspensión laboral temporal, de aquellas actividades que no sean necesarias o indispensables para hacer frente a la contingencia, y la restricción de aquellas que presten servicios esenciales, respecto a acatar las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud; derivado de lo anterior, la dinámica económica en el estado de Morelos, se modifica constantemente, en relación a la actividad laboral de sus habitantes, así como la estabilidad en los ingresos económicos que se perciben por hogar, pudiendo variar de una percepción salarial garantizada, un salario base sin percepción de comisiones o el desempleo, entre otras consideraciones más específicas; es esencial resaltar que la carencia por acceso a alimentación en este momento de crisis, aumentará temporal e indefinidamente, en función al desarrollo e implementación de medidas resolutivas para atender, contener y en su caso erradicar la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, y consecuentemente las medidas sanitarias implementadas.

Que el Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente en su implementación 2019, estableció en sus Reglas de Operación dos mecanismos de acceso al Programa, denominados Modalidad Formal y Modalidad Informal; por cuanto a la Modalidad Formal, el objetivo es otorgar el apoyo alimentario consistente en una despensa integrada hasta por 15 productos alimentarios de la canasta básica, de uno hasta tres meses, solicitando el apoyo personal y directamente en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante la entrega de los formatos anexos a las Reglas de Operación del Programa versión 2019; así bien, tanto el procedimiento de análisis como de aprobación debe ser sometido a consideración del Comité Dictaminador del Programa Alimentario. Por otro lado, mediante la Modalidad Informal se otorga el Apoyo Alimentario por única ocasión, ya que su entrega se realiza directamente a las personas beneficiarias por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social, con aprobación del Titular de ésta; respecto a la documental soporte y la aplicación de los mecanismos de transparencia se realizan conforme a lo establecido en las Reglas de Operación. En el presente año fiscal y derivado de la pandemia de COVID-19, es esencial considerar las medidas sanitarias implementadas por los Gobiernos Federal y Estatal, por lo que en la implementación del Programa Alimentario 2020, únicamente se establecerá el acceso mediante el procedimiento de la Modalidad Informal, con la finalidad de coadyuvar en la política de desarrollo social y económico que está implementando desde el ejecutivo estatal y así mismo, apoyar a las familias del Estado de Morelos con mayores condiciones de desventaja, a fin de que cuenten con un apoyo alimentario que ayude a mitigar la carencia alimentaria que presentan; aunado a que el hecho de implementar el programa en la Modalidad Formal, tendría como consecuencia una aglomeración de gente en la Secretaría de Desarrollo Social, contraviniendo con ello la indicación de la Secretaría de Salud de “quédate en casa” y “sana distancia”, durante esta contingencia que podría constituirse en un factor de riesgo.

En este orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Social conforme al artículo 32, fracciones III, inciso c) y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene la atribución de diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas, programas y acciones orientadas a combatir la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, conforme los indicadores y lineamientos que correspondan, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, atendiendo, entre otros rubros el propiciar el acceso a los bienes y servicios fundamentales, entre ellos, alimentación; así como coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, emite las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO
BÁSICO EMERGENTE 2020**

1 Nombre del Programa
PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO
BÁSICO EMERGENTE 2020

2 Dependencia responsable de la ejecución

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, fungirá como Unidad Responsable del Programa (URP), para la elaboración y ejecución de las Reglas de Operación (ROP).

3 Definiciones

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Acción de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;

II. Adulto/Adulta Mayor: Toda persona mayor de 60 años;

III. Apoyo alimentario: Despensa integrada por lo menos de 19 productos alimenticios no perecederos de la canasta básica, equivalente a \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.);

IV. Beneficiario/Beneficiaria: Personas que forman parte de la población atendida mediante acciones de desarrollo social;

V. Canasta Básica Alimentaria: Conjunto de alimentos que contribuyen a la seguridad alimentaria de la población vulnerada por la pobreza, abasteciendo productos variados que aportan requerimientos nutricionales;

VI. Coronavirus 2019 o COVID-19*: Enfermedad causada por el coronavirus que deriva infecciones respiratorias; las leves contemplan resfriado común y las graves contemplan infecciones como el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS). (*Fuentes: Organización Mundial de la Salud (OMS) <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>);

VII. Denuncias: Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente actos u omisiones de responsabilidad administrativa;

VIII. Familia: Agrupación natural de personas, relacionadas a través de lazos consanguíneos, conyugales o parentales con funciones orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad;

IX. Grupo/Población vulnerable: Grupos de población que muestran mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo humano y social. Incluyen de manera enunciativa más no limitativa, a la población indígena, mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de migrantes, personas con discapacidad, desempleados, población residente en una zona que sufre una contingencia ambiental o económica, o bien en una zona de atención prioritaria;

X. Jefa de Familia: Se entiende por jefa de familia la mujer que, independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de sus hijos e hijas menores de edad, o que siendo mayores de edad sean incapaces o continúen estudiando hasta los 22 años sin el apoyo económico del cónyuge, concubino o progenitor de los mismos ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar. Se considerará también jefa de familia a la mujer que tenga la misma obligación para con sus descendientes aún y cuando éstos no tengan el carácter de hijos y siempre y cuando carezcan de apoyo económico de cualquier miembro del núcleo familiar;

XI. Jefe de Familia: Se entiende por jefe de familia al hombre que, independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de sus hijos e hijas menores de edad, o que siendo mayores de edad sean incapaces o continúen estudiando hasta los 22 años sin el apoyo económico del cónyuge, concubina o progenitora de los mismos ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar. Se considerará también jefe de familia al hombre que tenga la misma obligación para con sus descendientes aún y cuando éstos no tengan el carácter de hijos y siempre y cuando carezcan de apoyo económico de cualquier miembro del núcleo familiar;

XII. Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tiene una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad funcional de tipo sensorial, psicomotora o mental, de manera parcial o total que le impida o dificulte su desarrollo o integración al medio que le rodea, por un periodo de tiempo definido o indefinido y de manera transitoria o permanente;

XIII. Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias;

XIV. Pobreza alimentaria: Incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta;

XV. Pobreza extrema: Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, encontrándose por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;

XVI. Programa Alimentario: El Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente;

XVII. Programa de Desarrollo Social: Proceso dirigido a compensar una condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, ya sea para cubrir una necesidad social o para mejorar las capacidades productivas, el cual se norma a partir de las Reglas de Operación correspondientes;

XVIII. Quejas: acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente, sobre inconformidades respecto a los procedimientos relacionados al programa, así como de su ejecución;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XX. URP: La Unidad Responsable del Programa, Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria.

4 Objetivos

4.1 Objetivo General.

Contribuir a la consecución de seguridad alimentaria de las y los habitantes del Estado de Morelos que se encuentran en condición de Pobreza, Pobreza Extrema, carencia por acceso a la alimentación y/o que forman parte de grupos vulnerables.

4.1.1 Objetivo Específico

Otorgar una despensa alimentaria es especie, integrada por lo menos por 19 productos no perecederos de la canasta básica, señalada en las presentes Reglas de Operación, con un costo equivalente a \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), mediante el procedimiento denominado "Modalidad Informal" descrito en las presentes Reglas de Operación, con la finalidad de aportar productos alimentarios básicos para el consumo familiar.

4.1.2 Objetivo Específico

Otorgar el servicio de información y vinculación a programas de desarrollo social, alimentarios, asistenciales en materia de alimentación o de fomento económico, que coadyuven en la atención de las carencias alimentarias de la población beneficiaria del programa, con la finalidad de que conozcan y soliciten apoyo ante las instancias gubernamentales correspondientes, que les permita contar con alternativas para incrementar los recursos económicos o en especie destinados a la alimentación de los integrantes del hogar.

5 Universo de atención

Personas residentes en los treinta y seis Municipios del Estado de Morelos, pertenecientes a poblaciones o grupos vulnerables, que por sus condiciones de desventaja sean considerados en pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, incluyendo a la población indígena, mujeres jefas de familia, niños/niñas, adolescentes, adultos/adultas mayores, migrantes retornados, personas con discapacidad, personas residentes en una zona de atención prioritaria o personas que derivado de la contingencia por COVID-19 se vean afectados económica o laboralmente.

6 Población potencial y objetivo

6.1 Residentes en el Estado de Morelos

Personas residentes en el estado de Morelos, que por condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, derivada de la acumulación de desventajas, pertenezcan a grupos y/o poblaciones vulnerables y/o que residan en zonas que presenten oficialmente condiciones de contingencia sanitaria, ambiental, económica o bien, clasificada como zona de atención prioritaria, que para sí mismos y/o su familia, soliciten apoyo alimentario con la finalidad de garantizar la ingesta alimentaria temporal.

6.2 Prohibición

Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico o nacional, el género, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; debiendo resaltar ante toda circunstancia, que el presente programa es creado a beneficio de las personas con mayores condiciones de desventaja escolar, social, laboral y económica en el estado de Morelos.

7 Definición del tipo de apoyo a entregar

7.1 Apoyo Alimentario Básico

Consistente en una despensa integrada hasta por 19 productos alimentarios no perecederos, de la canasta básica; dicha canasta, actualmente está integrada por 40 productos, de acuerdo a lo publicado por el Organismo SEGALMEX (Seguridad Alimentaria Mexicana) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) del Gobierno Federal, como sigue:

1. Maíz	21. Papel higiénico
2. Frijol	22. Detergente en polvo
3. Arroz	23. Crema dental
4. Azúcar	24. Carne de res
5. Harina de maíz enriquecida	25. Puerco
6. Aceite vegetal comestible	26. Pollo
7. Atún	27. Tostadas
8. Sardina	28. Pan de caja y dulce
9. Lenteja	29. Huevo fresco
10. Leche fluida, en polvo y sus derivados	30. Pescado seco
11. Chiles envasados	31. Agua purificada
12. Café soluble	32. Puré de tomate
13. Sal de mesa	33. Frutas deshidratadas
14. Avena	34. Concentrados para la elaboración de bebidas
15. Pasta para sopa	35. Gelatina
16. Harina de trigo	36. Garbanzo
17. Chocolate	37. Chícharo y soya
18. Galletas	38. Frutas y verduras
19. Jabón de lavandería	39. Ajonjolí, chíya y amaranto
20. Jabón de tocador	40. Pilas

La despensa incluye 19 productos alimentarios no perecederos, del listado señalado, los cuales serán determinados por el Comité Dictaminador del programa, considerando que su costo sea de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

7.2 Temporalidad

El Apoyo Alimentario se otorgará por única ocasión, en el mismo año fiscal, por beneficiario/beneficiaria y ésta será determinada por la modalidad de acceso al programa, denominada Modalidad Informal.

7.3 Vinculación a programas sociales

Brindar información y promover la vinculación de las personas beneficiarias del presente Programa, a otros programas de desarrollo social, alimentarios, asistenciales en materia de alimentación o de fomento económico, con el objetivo de que cuenten con opciones o alternativas que les ayude a contrarrestar las deficiencias alimentarias de la familia.

7.4 Personas Beneficiarias

Toda persona residente en el Estado de Morelos, que sea jefe o jefa de familia, independientemente de la edad y que formen parte del universo de atención y población objetivo del programa, conforme a lo estipulado en las presentes Reglas de Operación.

8 Mecanismo de acceso

Las personas morelenses, que pertenezcan al universo de atención y población objetivo señalado en las presentes Reglas de Operación, interesadas en acceder al programa, deberán solicitarlo a través de la Modalidad Informal, mediante el procedimiento que a continuación se señala:

ÚNICO.- Modalidad Informal: Las personas podrán acceder al programa, a través de la modalidad informal, cuando se solicite el apoyo alimentario durante la realización de actividades oficiales, instruidas por el Secretario de Desarrollo Social y aprobadas por el Comité Dictaminador del Programa Alimentario, y su necesidad de recibirlo sea fehaciente, considerando sus condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, además tengan edad avanzada de 60 años o más, o sean menores de edad, padezcan discapacidad física o motora, sensorial, psíquica, intelectual o mental, en padecimiento parcial, permanente y/o total, se encuentren en estado de abandono, desempleo, estado de salud comprometido por accidente, afecciones y/o enfermedad, prioritariamente aquella persona o familiar co-habitante del mismo hogar, que tenga la enfermedad COVID-19 diagnosticada, se otorgará el apoyo alimentario de forma inmediata previa autorización del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social o Titular de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, por parte de los servidores públicos de la Secretaría de la Desarrollo Social, mismos que estarán debidamente acreditados con credencial oficial vigente.

Para lo cual, las personas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Residir en el estado de Morelos;

2. Otorgar la información que se solicita en el Formato Solicitud acceso al Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente (Anexo 1), y firmarlo;

3. Otorgar la información que se solicita en el Formato Cédula Socioeconómica del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente (Anexo 2) y firmarlo;

4. Presentar ante el servidor público de la Secretaría de Desarrollo Social, que le otorgará el apoyo alimentario, una identificación oficial con fotografía para su revisión y permitir que sea generada una fotografía o copia simple del documento, como evidencia de la entrega del apoyo y para conformar el expediente de la entrega;

5. En caso de personas menores de edad (menores de 18 años), que se encuentren como responsables del hogar debido a que su tutor o padres se encuentren en cuarentena (debido a que contrajo la enfermedad covid-19) para poder acceder al apoyo que al efecto entregue la Secretaría de Desarrollo Social, podrán presentar ante el servidor público de copia simple de UNO de los siguientes documentos: permiso para conducir vigente, credencial escolar, boleta o certificado emitido por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o CURP; esto para su revisión y permitir que se recabe evidencia para conformar el expediente de la entrega;

6. En caso de que la persona solicitante manifieste alguna discapacidad no evidente físicamente o no sea visualmente evidente, deberá presentar una constancia médica que establezca el tipo de discapacidad, la cual deberá ser emitida por una institución de salud pública, y/o de la Credencial de Discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (Sistema DIF Morelos), en caso de contar con ella;

7. En caso de que la persona solicitante haya sido diagnosticada como paciente confirmado de la enfermedad COVID-19, o bien, la persona solicitante co-habite el hogar del paciente confirmado de la enfermedad COVID-19, se solicita presentar ante el servidor público que le entregará el apoyo alimentario, una constancia médica o documento similar que señale el nombre del paciente, la fecha y el diagnóstico de la enfermedad COVID-19.

En caso de que las personas solicitantes manifiesten verbalmente impedimento para realizar el llenado de los Formatos del Programa, una persona del servicio público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, podrá auxiliar en el llenado del mismo, con información que provea la persona solicitante.

Derivado de la publicación del "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19", a través del Órgano de difusión oficial Periódico "Tierra y Libertad", número 5798, de fecha 27 de marzo de 2020, en el cual se establece que se suspenden durante el periodo comprendido del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de 2020, y así mismo, la publicación del "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19", a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5814, de fecha 24 de abril de 2020, en cual se establece en el inciso c) del ARTÍCULO SEGUNDO, que "Se ordena la suspensión temporal inmediata de las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de persona, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020. (...)", así como el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA LA REAPERTURA DE LAS

ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y ECONÓMICAS EN EL ESTADO DE MORELOS" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5827, de fecha 27 de mayo de 2020, que establece una estrategia para la reapertura de las actividades públicas, sociales, educativas y económicas en el estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud Federal, por la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, no se otorgará atención personal en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente se atenderá a través del correo electrónico programa.alimentario.sedeso@morelos.gob.mx, así como en los medios oficiales para otorgar atención al público en general, que la Secretaría de Desarrollo Social establezca oficialmente, hasta en tanto se notifiquen, por parte del Ejecutivo Estatal, instrucciones diversas al respecto.

8.1 Publicación de Reglas de Operación

Las Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así mismo, se publicarán en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx.

8.2 Procedimiento para registro y entrega de documentos

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación, la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y la persona Titular de la URP, establecerán la programación de actividades oficiales a desarrollar, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa, se considerarán las siguientes: visitas a localidades de alta y muy alta marginación, localidades indígenas y a las zonas de atención prioritaria en el estado de Morelos en sus 36 Municipios.

8.2.1 Procedimiento para registro y entrega de documentos para la Modalidad Informal:

a) Durante las actividades oficiales que en el Estado de Morelos, programe la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y la persona Titular de la URP; así mismo dicha programación sea aprobada por el Comité Dictaminador del Programa Alimentario, las personas podrán solicitar el apoyo alimentario, conforme a lo establecido en el apartado I. Modalidad Informal.

8.3 Dictaminación de personas beneficiarias

Con la finalidad de revisar, analizar y dictaminar los procedimientos a realizar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, y así mismo, analizar y validar, que las solicitudes de apoyos alimentarios otorgados a través de la Modalidad Informal, hayan cumplido con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación, se conformará un Comité Dictaminador integrado por seis participantes, de la siguiente forma:

Un Presidente con derecho a voz y voto:

- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

Dos Integrantes con derecho a voz y voto:

- Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.

- Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Tres Integrantes con derecho a voz, pero sin voto:

- Titular de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, y quien funge como URP y Secretario Técnico en todas las Sesiones que se lleven a cabo por parte del Comité Dictaminador.

- Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

- Titular de la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Las atribuciones del Comité Dictaminador son:

a) Sesionar ordinariamente de manera mensual, estableciendo la fecha, hora y lugar para celebrar la sesión, la cual deberá realizarse durante los primeros 5 días hábiles de cada mes; la primera sesión de instalación del Comité Dictaminador del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, se programará en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes Reglas de Operación, y la URP presentará ante el Comité Dictaminador la programación de actividades oficiales que se llevarán a cabo durante el mes que corre, previamente avalada por el Titular de la Secretaría;

b) Generar un cronograma de atención mensual y determinar en número de apoyos alimentarios que se otorgarán por Municipio, el cual podrá ser modificado en cualquier momento previa aprobación del Comité como medida emergente, de conformidad con las necesidades que presente cada Municipio y acorde a la aprobación presupuestal;

c) Revisar, analizar y aprobar los apoyos alimentarios otorgados a través de la Modalidad Informal, durante el mes inmediato anterior validando mensualmente el padrón de beneficiarios;

d) Interpretar las Reglas de Operación, procedimientos, mecanismos de operación del Programa y los casos no previstos en las mismas. La solicitud para el acceso al programa no crea derecho a obtener el apoyo alimentario, ya que está sujeto al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción, así como a la aprobación presupuestal que se encuentra asignada al programa, la cual garantizará la disponibilidad de recursos económicos para el funcionamiento del Programa;

e) Verificar la correcta integración de expedientes de las personas beneficiarias, actividad que realizará la URP, así como la integración y publicación del Padrón de Beneficiarios;

f) Emitir un Acta de Resolutivo en la cual se señalen los apoyos alimentarios entregados y en su caso las observaciones que se generen con motivo de los procedimientos realizados; así mismo, se establecerá la programación de actividades del mes siguiente inmediato posterior, a fin de que el Comité Dictaminador, conozca los motivos que generan la programación de las actividades y otorguen su opinión al respecto, en su caso se emita la aprobación de la programación de actividades oficiales;

g) Sesionar Extraordinariamente, cuando para la operación del programa se requiera;

h) Las sesiones que celebrará el Comité Dictaminador, atendiendo los Acuerdos publicados por el Ejecutivo Estatal respecto a las medidas preventivas, medidas generales o las que en su caso correspondan, serán convocadas utilizando los medios y procedimientos oficiales del Gobierno del Estado, incluyendo las plataformas digitales implementadas por parte de la Secretaría de Administración del Ejecutivo Estatal; si así fuera el caso, las Sesiones del Comité Dictaminador se podrán llevar a cabo a través de videoconferencias; por cuanto a los documentos oficiales que se deberán emitir con motivo de la implementación del presente Programa Alimentario, se privilegiará el uso de medios electrónicos para su debida difusión y atención a los mecanismos de transparencia;

i) Las demás que le sean conferidas por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos en su calidad de Presidente del Comité Dictaminador.

8.4 Criterios de evaluación para la dictaminación de personas beneficiarias:

Los criterios de evaluación que se deberán considerar para otorgar el apoyo alimentario son los siguientes, siendo el primero de cumplimiento estricto, y el resto de los criterios por orden de prioridad:

8.4.1 Características de las personas solicitantes:

a) Residir en el estado de Morelos;

b) Ser persona vulnerable como se señala en el apartado 8 de las Reglas de Operación y ser paciente diagnosticado con la enfermedad COVID-19, o cohabitar en el mismo hogar con una persona con el diagnóstico de enfermedad COVID-19;

c) Ser persona vulnerable como señala en el apartado 8 de las Reglas de Operación y ser persona adulta mayor de 60 años o más, en pobreza, pobreza extrema o pobreza alimentaria;

d) Ser persona vulnerable como señala en el apartado 8 de las reglas de Operación y ser una persona con discapacidad parcial o total, permanente y en pobreza, pobreza alimentaria o pobreza extrema;

e) Ser una persona de edad indistinta, en condiciones de pobreza, pobreza extrema, pobreza alimentaria, con desempleo y/o;

f) Ser considerada parte de un grupo o población vulnerable, conforme a las consideraciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

8.4.2 Integración del Expediente:

a) Todos los documentos señalados en el apartado 8 Mecanismos de Acceso, I. Modalidad Informal, de las presentes Reglas de Operación, debidamente requisitados y fotografías que constituyan la evidencia de la entrega de los apoyos alimentarios.

8.4.3 Suficiencia Presupuestal:

a) Aprobación otorgada a través de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo Estatal, conforme al proyecto registrado en la Cartera Estatal de Programas y Proyectos de Inversión, así como la asignación realizada a la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a lo establecido en el DECRETO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

b) Del presupuesto anual aprobado para el Programa Alimentario, en el año fiscal 2020, se asignará el monto equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) para otorgar apoyos alimentarios en la Modalidad Informal, con motivo de la contingencia de salud correspondiente a la pandemia por la enfermedad coronavirus 2019 o COVID-19.

8.4.4 Criterios y consideraciones para evaluación

a) Se otorgará preferencia y prioridad de selección como beneficiarias, a las personas que se encuentren en condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, y además hayan sido diagnosticados con la enfermedad COVID-19, sean co-habitantes en el mismo hogar, con una persona familiar consanguíneo o civil que haya sido diagnosticado con la enfermedad COVID-19, sea una persona adulta mayor de 60 años o más y/o tengan discapacidad permanente parcial o total, en el orden de prioridad como se señala en el apartado 8.4 de las presentes Reglas de Operación.

b) Las solicitudes del Apoyo Alimentario en la Modalidad Informal, solo se atenderán directamente con las personas solicitantes; no se aceptarán solicitudes a través de terceros, por una o más personas además del solicitante, dependencias gubernamentales de los tres órdenes: Federal, Estatal o Municipal, organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, salvo la excepción señalada en la fracción c).

c) En el caso de las personas que por sus condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, además tengan edad avanzada o sean menores de edad, padezcan discapacidad física o motora, sensorial, psíquica, intelectual o mental, en padecimiento parcial, permanente y/o total, se encuentren en estado de abandono, estado de salud comprometido por accidente, afecciones y/o enfermedad, prioritariamente aquella persona o familiar co-habitante del mismo hogar, que tenga la enfermedad COVID-19 diagnosticada, podrá informar a la Secretaría de Desarrollo Social de sus condiciones, o bien podrá ser asistida por otra persona para informar lo conducente, solicitando la programación de una visita a la localidad donde resida la persona, por correo electrónico a la dirección programa.alimentario.sedeso@morelos.gob.mx, en el cual se señalarán los datos de la persona afectada como son: nombre completo, edad, motivo de solicitud del Apoyo Alimentario y en su caso padecimiento de salud conforme a lo señalado en las presentes Reglas de Operación y dirección, con referentes que ayuden a los servidores públicos a ubicar el domicilio de dicha persona, señalando Municipio, Localidad, calle, número, tipo y características de la vivienda, referencias de negocios, calles o alguna particularidad donde se encuentre la vivienda de la persona afectada; dicha petición quedará sujeta a verificación, supervisión y aprobación de la URP; no se requiere adjuntar los formatos de solicitud de Apoyo Alimentario ni la documentación de identificación de las personas solicitantes, ya que los formatos se llenarán por parte de los servidores públicos que asistan a la visita.

d) 8.5 Mecanismos de vinculación a programas sociales:

8.5.1 Derivado de que el Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, es de naturaleza social y temporal, es necesario que las personas beneficiarias sean canalizadas a otros programas de desarrollo social, alimentarios o de fomento económico, así como programas asistenciales en materia de alimentación, que coadyuven en la atención de las carencias alimentarias que actualmente tiene esta población, con la finalidad de dar continuidad a los casos, brindando apoyo para contar con alternativas que les permitan acceder de forma estable a la seguridad alimentaria que requieren; sin embargo, en ningún caso o circunstancia la Secretaría de Desarrollo Social será responsable del resultado de la gestión, otorgamiento o suspensión del apoyo que proporcione y coordine otra Dependencia.

8.5.2 Las personas beneficiadas del Programa Alimentario son directamente responsables de aceptar o no aceptar, recibir la información de la vinculación al programa de desarrollo social o asistencial al cual se determine como viable, sin que para tal efecto tenga responsabilidad la Secretaría de Desarrollo Social.

8.5.3 Las personas beneficiadas del Programa Alimentario que sean vinculadas a otros programas sociales, son los únicos responsables de cumplir con la normatividad aplicable a cada caso; por lo que la Secretaría de Desarrollo Social, la URP o el Programa Alimentario, no es responsable de que sean o no beneficiadas con el apoyo, bien o servicio que soliciten.

8.5.4 Derivado de lo anterior, la URP tiene las siguientes atribuciones:

a) Integrar un catálogo de programas sociales de naturaleza alimentaria, de fomento económico y/o de seguridad alimentaria, así como asistenciales en materia de alimentación, que se oferten para cada año fiscal por parte del Gobierno Estatal y Federal, contando con Reglas de Operación, Lineamientos, Convocatorias, Procedimientos, Requisitos y Vigencia, con la finalidad de realizar la vinculación de cada uno de los casos que se revisen en el Comité Dictaminador;

b) Establecer acuerdos, convenios de colaboración y/o mecanismos de canalización, con las Delegaciones, Dependencias, Organismos, Unidades Administrativas o la instancia gubernamental que coordine dichos programas, a fin de fomentar o facilitar la vinculación de cada uno de los casos de personas beneficiarias del Programa;

c) Informar a las personas beneficiarias del Programa, sobre las alternativas de vinculación que se adecuen a la conveniencia y viabilidad de cada uno de los casos;

d) La Secretaría de Desarrollo Social ni la URP, son responsables de que las personas sean beneficiadas o no, con otros programas sociales o asistenciales a los cuales hayan sido vinculadas.

8.6 Publicación de personas beneficiadas por el Programa.

El Acta de Resolutivo en la cual se señalen los apoyos alimentarios otorgados por el Programa en su modalidad informal se publicará en su versión pública de forma mensual, dentro de los 15 días hábiles del siguiente mes inmediato, en la página de la Secretaría de Desarrollo Social, www.desarrollosocial.morelos.gob.mx.

8.7 De las personas solicitantes no beneficiadas

Las personas solicitantes no beneficiadas, pueden presentar esta condición por cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de Reglas de Operación.- En el caso de incumplimiento de las presentes Reglas de Operación, derivado de que no formen parte de la población de alta prioridad para el Programa Alimentario, conforme a lo establecido; las personas pueden tener condiciones de desventaja, lo cual las hace vulnerables, sin embargo los apoyos alimentarios se otorgarán a las personas en condiciones de desventaja acumulada, de acuerdo a los diversos criterios establecidos en el numeral 8.4 y en orden de prioridad;

b) Insuficiencia de recursos económicos en el Programa.- En caso de que las solicitudes rebasen la cantidad de recursos económicos disponibles para el Programa en el año fiscal al que corresponden las presentes Reglas de Operación.

8.8 De la vigencia del programa

a) La programación de las actividades oficiales que realizarán los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social mensualmente, iniciará con su elaboración, al día hábil siguiente a la publicación de las presentes Reglas de Operación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo establecido en el numeral 8 "Mecanismos de Acceso";

b) Una vez programada y distribuida la cantidad de Apoyos Alimentarios disponibles de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada a este programa en este año fiscal el Comité Dictaminador, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá y publicará un comunicado mediante el cual se dé a conocer a la población que se agotaron los Apoyos Alimentarios del presente Programa.

Dicha publicación se realizará en en la página de la Secretaría de Desarrollo Social, www.desarrollosocial.morelos.gob.mx.

c) Una vez programada y distribuida la cantidad de Apoyos Alimentarios disponibles para el año fiscal correspondiente conforme al presupuesto aprobado para el Programa Alimentario, así como publicado el comunicado, dicho programa se dará por concluido, y ya no se recibirán solicitudes de Apoyo Alimentario, hasta en tanto se apruebe una ampliación presupuestal, en el mismo año fiscal, sí así fuera el caso, o bien, al año fiscal siguiente; en este supuesto, la Secretaría de Desarrollo Social, comunicará a la población las Reglas de Operación que corresponderán para tal efecto.

9 Entrega de apoyos alimentarios

9.1 Mecanismo de entrega de apoyos en la Modalidad Informal:

9.1.1 Los Apoyos Alimentarios que se otorgarán a través de la Modalidad Informal, serán entregados de forma inmediata y por única ocasión.

9.1.2 A la entrega del Apoyo Alimentario, las personas beneficiarias, firmarán el formato denominado "Control de Apoyos Entregados" (Anexo 3), mismo que formará parte del expediente de la persona beneficiaria.

9.1.3 La cantidad de Apoyos Alimentarios que se entregarán mensualmente, dependerá de:

a) Los recursos económicos disponibles para cada año fiscal

b) La programación de actividades oficiales, emitida mensualmente

c) Las autorizaciones emitidas por el Comité Dictaminador

10 Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

a) Derechos:

I. Recibir asesoría por parte de la Secretaría a través de la URP, respecto al contenido de las Reglas de Operación, objetivos y requisitos del Programa; así como de los alcances del Programa y los mecanismos de vinculación;

II. Solicitar el Apoyo Alimentario descrito en el presente Programa;

III. A recibir, del personal adscrito a la URP, el apoyo que corresponda, para el caso de que su condición le impida realizar el llenado de los formatos para acceder al Programa Alimentario a través de la Modalidad Informal;

IV. Ser informadas de las fechas relacionadas a los procesos del Programa Alimentario;

V. Ser registrados en el padrón de personas beneficiarias del Programa Alimentario;

VI. Recibir información y ser vinculadas con otros programas sociales alimentarios o de fomento económico, así como programas asistenciales en materia de alimentación, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

b) Obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

II. Facilitar que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, realicen la integración del expediente de la persona beneficiaria, otorgando la información solicitada para el llenado de formatos anexos y señalados en las presentes Reglas de Operación, y mostrando los documentos de identificación y de salud que respectivamente se soliciten;

III. Emplear el Apoyo Alimentario recibido en cumplimiento del objetivo;

IV. Conducirse con verdad en la información que proporcione a los servidores públicos de la Secretaría, con motivo de su registro en el Programa;

V. Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador respecto a la aprobación o no, de la programación de actividades oficiales que se llevarán a cabo mensualmente;

VI. Ser responsable de las acciones que deba realizar para participar y/o ser beneficiario o beneficiaria del programa social al que sea vinculado.

11 Restricciones

11.1 Las personas serán beneficiarias del Programa por única ocasión durante el año fiscal correspondiente, en la Modalidad Informal;

11.2 Las personas solicitantes del Apoyo Alimentario que residan en un Estado diferente al estado de Morelos, no podrán ser beneficiarias del Programa;

11.3 Los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, incluyendo a la persona Titular de la Dependencia, la persona Titular de la URP y todas las personas que participen en las actividades oficiales programadas que se llevarán a cabo para otorgar los Apoyos Alimentarios, deberán observar puntualmente las recomendaciones, medidas sanitarias y vestimenta especial que para tal efecto instruya la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal, a fin de garantizar la protección y salud de todos los Servidores Públicos y de la población en general.

11.4 No se recibirán solicitudes para acceso al Programa, de Servidores Públicos o familiares de éstos en primer grado: padre y madre, esposo y esposa (cónyuge, concubinato o figura civil similar), suegro y suegra, hijo e hijas, yerno y nuera; y segundo grado: abuelo y abuela, hermanos y hermanas, cuñados y cuñadas, nietos y nietas; y en caso de detección de casos por omisión de información o manipulación de la información otorgada, la solicitud será determinada como No Aprobada, y así mismo se dará parte del hecho al Comité Dictaminador a fin de que se turnen los casos al Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de la Contraloría para la imposición de sanciones que correspondan.

12 Mecanismo de Transparencia

12.1 La promoción y difusión de las presentes Reglas de Operación y Convocatoria, serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx.

12.2 Las personas interesadas podrán solicitar informes a la Unidad de Transparencia en el portal <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, y a la Unidad Responsable del Programa, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, a través de los correos oficiales udip.sedeso@morelos.gob.mx y programa.alimentario.sedeso@morelos.gob.mx respectivamente.

12.3 La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

12.3 La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos es la responsable de recabar los datos de identificación de las personas que soliciten el ingreso al programa, así como responsable del uso y protección de los datos recabados, conforme a la normativa aplicable, por lo que debe ser de conocimiento de las personas beneficiarias y firmar de conformidad en caso de que los datos o información se requiera para atender alguna solicitud de información pública o de transparencia.

Así mismo, las personas que sean beneficiarias del programa, formaran parte del Padrón de Beneficiarios, que marca la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

Por cuanto a la documentación que integra el expediente de las personas beneficiarias, la Secretaría de Desarrollo Social procederá a realizar su resguardo y otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS.

13 Quejas y denuncias

13.1 Las personas interesadas podrán solicitar informes en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, a través del correo electrónico programa.alimentario.sedeso@morelos.gob.mx, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 17:00 horas; siendo atendidas en un periodo máximo de 2 (dos) días hábiles.

13.2 Para el caso de las denuncias ciudadanas, faltas o actos administrativos que atenten en contra de las personas beneficiarias de este Programa Alimentario, como sería la aplicación y ejecución del programa o sobre hechos relacionados que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales en contra de servidoras y/o servidores públicos, podrán presentar la denuncia o queja que corresponda ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través del siguiente procedimiento de Buzón en Línea de Quejas y Sugerencias:

13.2.1 Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría:

a) Ingresar a la página <http://buzonciudadano.morelos.gob.mx>

b) Ingresar al apartado “Presentar queja o sugerencia”

c) Elegir la forma de presentar: “Anónima” o “No anónima”

d) Registrar los datos personales: Nombre, Apellido paterno y Apellido Materno.

e) Elegir la dependencia: “Secretaría de Desarrollo Social”

f) Elegir el tipo de comentario: “Sugerencia o Comentario”, “Reconocimiento” o “Queja”

g) Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha en que se presentaron.

h) Todos los mensajes recibidos, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

13.2.3 Así mismo, podrán presentar quejas y sugerencias, relativas al presente Programa Alimentario ante la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Ejecutivo Estatal, a través de un correo electrónico a la siguiente dirección: contraloriasocial.coeval@morelos.gob.mx

Todos los mensajes recibidos, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

TRANSITORIO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx, Cuernavaca, Morelos, a la fecha de su publicación.

OSIRIS PASOS HERRERA
Secretario de Desarrollo Social
del Gobierno del Estado de Morelos
Rúbrica.



ANEXO I.- Solicitud para acceder al Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020

Cuernavaca, Mor., a _____ de _____ de 2020.

Gilberto Alcalá Pineda
Secretario de Desarrollo Social
Presente

Atentamente remito a usted la presente solicitud de incorporación al Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente, en el presente año fiscal 2020.

Así mismo manifiesto a usted, que se solicita el apoyo alimentario por el (los) siguiente (s) motivos:

De igual forma, manifiesto que resido en el Estado de Morelos, desde hace ____ años, y mi dirección es _____ de la colonia _____ en el Municipio de _____.

Se informa a usted que he leído y conozco las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, y acepto en todos sus términos los planteamientos allí estipulados, así como los procedimientos y mecanismos.

Derivado de lo todo lo anteriormente expuesto y BAJO PROTESTA DE DECIR DE VERDAD, manifiesto a usted que la información por mí otorgada a través de la presente Solicitud Anexo I, así como la información señalada en la Cédula Socioeconómica Anexo II, es verídica y comprobable.

Atentamente

NOMBRE COMPLETO (SIN ABREVIATURAS)

EDAD

FIRMA

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Todos los trámites y formatos para acceder al programa son gratuitos y deberán realizarse de forma personal, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020.



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno del Estado de Morelos



@GobiernoMorelos



ANEXO 2



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA: APOYO ALIMENTARIO BÁSICO EMERGENTE 2020
CÉDULA SOCIOECONÓMICA

HOJA 1

FECHA: MUNICIPIO: ESTADO DE MORELOS
NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO: EDAD:
MUNICIPIO O INSTITUCIÓN DE LA ACTIVIDAD OFICIAL:
FOLIO: SDS-DGGSyES- PAABE- 2020 MES DE LA ACTIVIDAD OFICIAL: DE 2020

Table with 3 columns: MES DE ENTREGA, NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE EL APOYO ALIMENTARIO, NOMBRE COMPLETO DE QUIEN AUTORIZA EL APOYO ALIMENTARIO. Includes a list of documents to be attached and signature lines.

MOTIVO POR EL CUAL SE OTORGA EL APOYO ALIMENTARIO:

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Todos los trámites y formatos para acceder al programa son gratuitos y deberán realizarse de forma personal, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020.

Handwritten signature in blue ink.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA: APOYO ALIMENTARIO BÁSICO EMERGENTE 2020

HOJA 2

ACCESO A LA ALIMENTACION EN EL HOGAR

En los últimos 3 (TRES) meses por falta de dinero o recursos, en su hogar se presentó alguna de las siguientes situaciones:

1. Se preocuparon porque la comida se terminara:	SI () NO ()	Comentario:
2. Se quedaron sin comida:	SI () NO ()	Comentario:
3. Se quedaron sin dinero para consumir alimentos sanos y variados:	SI () NO ()	Comentario:
4. Su alimentación es basada en poca variedad:	SI () NO ()	Comentario:
5. Usted o algún adulto dejó de desayunar, comer o cenar:	SI () NO ()	Comentario:
6. Usted o algún adulto sintió hambre pero no comió:	SI () NO ()	Comentario:
7. Usted o algún adulto comió solo una vez al día o dejó de comer todo un día:	SI () NO ()	Comentario:
8. Usted o algún adulto tuvo que pedir limosna:	SI () NO ()	Comentario:
9. Algún menor de edad tuvo que trabajar o pedir limosna:	SI () NO ()	Comentario:
10. Algún menor de edad dejó de tener una alimentación sana y variada:	SI () NO ()	Comentario:
11. Algún menor de edad comió menos de lo que debía:	SI () NO ()	Comentario:
12. Algún menor de edad sintió hambre pero no comió:	SI () NO ()	Comentario:
13. Algún menor de edad comió una sola vez al día o dejó de comer todo un día:	SI () NO ()	Comentario:

Tipo de alimentos que durante los último 7 días consumieron alguno de los integrantes del hogar; ¿Cuántos días comieron...

¿Es parte de su dieta? Número de días:

a) tortilla, alimentos de maíz, pan (blanco, integral, dulce) galletas, cereales de caja, pasta para sopa, trigo, arroz, avena, salvado?	SI () NO ()	
b) papa, camote, u otro alimento proveniente de raíces o tubérculos?	SI () NO ()	
c) verduras frescas, en guisados, sopas, salsas, enlatadas o deshidratadas?	SI () NO ()	
d) frutas frescas, enlatadas, deshidratadas, en postres o ensaldas?	SI () NO ()	
e) carne de vaca, cerdo, cordero, cabra, conejo, pollo, pato u otras aves? ¿hígado, riñón, corazón u otras víceras?	SI () NO ()	
f) huevos de gallina, codorniz, pato u otras aves?	SI () NO ()	
g) pescado, sardinas, atún, camarón o cualquier otro marisco fresco o seco?	SI () NO ()	
h) alimentos a base de frijoles, lentejas, habas, garbanzos, soya, cacahuates, pepitas, granola, palanquetas, nueces, amaranto o frutos secos?	SI () NO ()	
i) queso, yogurt, leche u otros productos lácteos?	SI () NO ()	
j) cualquier tipo de aceite (soya, cártamo, canola, girasol, maíz); mantequilla mantequilla de cacahuete, mayonesa, crema o manteca?	SI () NO ()	
k) azúcar o miel (de abeja o maple), jarabe de maíz, gelatina, mermelada, cajeta, polvo para preparar bebidas, flan, dulces, chocolates, refrescos o bebidas industrializadas?	SI () NO ()	
l) otros alimentos como condimentos, café o té?	SI () NO ()	



Secretaría de Desarrollo Social
Programa: Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020
Cédula Socioeconómica

FOLIO:
SDS-DGGSyES-PAABE-
2020

EXPEDIENTE
SOLICITUD
Hoja 3

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO: EDAD: FECHA DE NACIMIENTO:

DIRECCIÓN: CALLE NUM.EXTERIOR NUM. INTERIOR COLONIA/POBLADO
MUNICIPIO DE RESIDENCIA: NUMEROS DE TELÉFONO: FIJO: CELULAR:

ESTADO CIVIL: SOLICITANTE CON DISCAPACIDAD: SI () NO () TIPO: SOLICITANTE CON DX COVID-19: SI () NO ()

ESCOLARIDAD Y OCUPACIÓN

GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS: PROFESIÓN/OFCIO:

EMPLEO TEMPORAL () EMPLEO A DESTAJO () EMPLEO FIJO/REMUNERADO POR PATRÓN () AUTOEMPLEO O NEGOCIO PROPIO ()

DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO: TIEMPO EN DESEMPLEO: MOTIVO:

SUELDO MENSUAL: NOMBRE Y PARENTESCO CON EL SOLICITANTE, DE LAS PERSONAS QUE APORTAN AL GASTO FAMILIAR:

NOMBRE PARENTESCO APORTACIÓN MENSUAL
NOMBRE PARENTESCO APORTACIÓN MENSUAL

FAMILIA

INTEGRANTES DE LA FAMILIA QUE HABITAN EN EL HOGAR

Table with 4 columns: NOMBRE, EDAD, PARENTESCO, OCUPACIÓN. Multiple empty rows for data entry.

Handwritten signature in blue ink.

CONDICIONES DE LA VIVIENDA				Hoja 4
La Vivienda cuenta con:		Tipo de Vivienda:		
Agua Potable () Teléfono () Drenaje () Gas () Energía Eléctrica () Recolección de Basura () Alumbrado Público () Internet () Televisión -Cuantas _____ Refrigerador () Estufa de gas () Estufa de leña () Horno de Microondas () Parrilla Eléctrica () Lavadora () Baño Seco o Letrina ()		El piso es de: Tierra () Cemento () Loseta ()	El techo es de: Palma () Lámina () Cemento ()	Las paredes son de: Lámina () Madera () Carrizo () Adobe () Ladrillo () Paredes repelladas SI () NO ()
		La vivienda que habita es: Crédito Hipotecario () Propia () Rentada () Prestada ()	No. de Habitaciones para dormir _____ No. de Habitaciones en total _____	

CONDICIONES DE DISCAPACIDAD			
Llenar solo en el caso de que el/la solicitante, tenga discapacidad:			
NOMBRE DE LA DISCAPACIDAD: _____ ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD: Congénita () Accidente () Enfermedad () Otro/Describir: _____ DESCRIPCIÓN DE LA DISCAPACIDAD: _____	TIEMPO DEL PADECIMIENTO _____	RECIBE ATENCIÓN MÉDICA: _____	SI () NO ()
¿Cuenta con Credencial de Discapacidad del SDIF MOR? SI () NO ()			

Llenar solo en el caso de que alguna persona familiar/o que habita en el hogar, tenga alguna discapacidad:			
NOMBRE: _____ NOMBRE DE LA DISCAPACIDAD: _____ ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD: Congénita () Accidente () Enfermedad () Otro/Describir: _____ DESCRIPCIÓN DE LA DISCAPACIDAD: _____	EDAD: _____ TIEMPO DEL PADECIMIENTO _____	RECIBE ATENCIÓN MÉDICA: _____	SI () NO ()
¿Cuenta con Credencial de Discapacidad del SDIF MOR? SI () NO ()			

OBSERVACIONES O NOTAS ADICIONALES

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Todos los trámites y formatos para acceder al programa son gratuitos y deberán realizarse de forma personal, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020.



**ANEXO III.- Comprobante de Recibo de Apoyo
Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020
Modalidad Informal**

Cuernavaca, Mor., a _____ de _____ de 2020.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO/A	FOLIO	MODALIDAD INFORMAL
	SDS-DGGSyES-PAABE _____ 2020	

ACTA RESOLUTIVO DE CONSULTA:	DE FECHA:	DEL MES DE APROBACIÓN:

FECHA DE ENTREGA:	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL APOYO ALIMENTARIO	FIRMA DE CONFORMIDAD

MES	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ENTREGA DEL APOYO ALIMENTARIO	CARGO	FIRMA

OBSERVACIONES

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. **Todos los trámites y formatos para acceder al programa son gratuitos y deberán realizarse de forma personal, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020.**



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno del Estado de Morelos



@GobernadorMorelos

[Handwritten signature]



AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

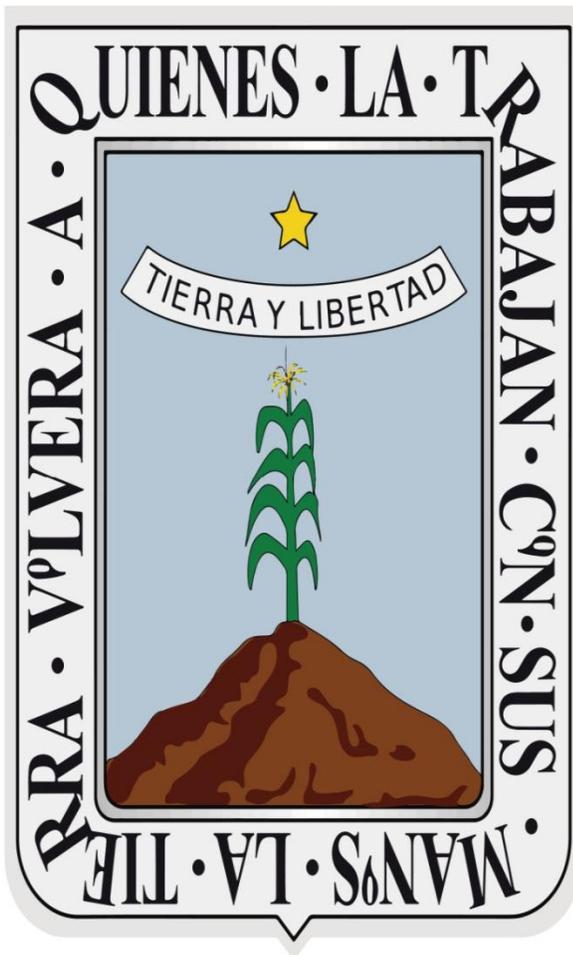
LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		TARIFA
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	\$478.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$478.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	\$912.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$912.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	
9.	COLECCIÓN ANUAL:	
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024